NOTARÍA
TRIGÉSIMA PRIMERA

DOCTORA
NATACHA ROURA GAME
NOTARIA

A CARGO DEL PROTOCOLO DE:

AB. LEONOR GAME PEÑA

NÚMERO:	1059/2005
DE:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA EVOLUTIONET CÍA. LTDA.
FECHA:	NOVIEMBRE 29 DEL 2005

NATACHA ROURA GAME NATACHA ROURA GAME NATACHA ROURA GAME

NOTARÍA
TRIGÉSIMA PRIMERA
DOCTORA
NATACHA ROURA GAME
NOTARIA

N Ú M E R O: 1059/2005 CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LIMITADA EVOLUTIONET CÍA.LTDA.

CAPITAL SUSCRITO: $ 400.00

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy martes veintinueve de noviembre del dos mil cinco, ante mí **ABOGADA GIANNA SABRINA NÚÑEZ BERTINI, NOTARIA SUPLENTE TRIGÉSIMA PRIMERA DE ESTE CANTÓN**, por licencia de la Notaria Titular **DOCTORA NATACHA LEONOR ROURA GAME DE HOHEB**, comparecen la señora **MARÍA MARLENE JIMÉNEZ CORDERO** quien declara ser casada, ejecutiva; señor **VÍCTOR HUGO ULLOA JIMÉNEZ** quien declara ser soltero, empleado; y, **DIANA MARCELA ULLOA JIMÉNEZ**, quien declara ser casada, empleada. Los comparecientes mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en ésta ciudad, por sus propios derechos; capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus cédulas de ciudadanía de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de ésta escritura de Constitución de Compañía Limitada, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** Sírvase autorizar el registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Compañía Limitada que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN.-** Concurren a la celebración de éste contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la compañía de responsabilidad Limitada que se denomina **EVOLUTIONET CÍA. LTDA.**, los señores: **MARÍA**

MARLENE JIMÉNEZ CORDERO, de estado civil casada, **VÍCTOR HUGO ULLOA JIMÉNEZ**, de estado civil soltero; y, **DIANA MARCELA ULLOA JIMÉNEZ**, de estado civil casada. Todos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana.- **SEGUNDA:** La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo Ecuatoriano que le fuere aplicable y por los estatutos Sociales que se inserten a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DENOMINADA EVOLUTIONET CÍA. LTDA..- CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO.-** Constitúyase en este cantón la Compañía que se denominará **EVOLUTIONET CÍA. LTDA.**; la misma que regirá por las leyes del Ecuador, el presente estatuto y los reglamentos que se expidieren.- **ARTÍCULO SEGUNDO.-** La compañía tendrá por objeto dedicarse a: **a)** La importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, elaboración, intermediación de productos de radio y comunicación, como así sus componentes y sus afines; también a la concesión de plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna; toda clase de repuestos, accesorios e implementos de computadoras; toda clase de repuestos automotrices; acoples de mangueras y conexiones para maquinarias, más equipos mecánicos; **b)** Compra venta de repuestos, accesorios e implementos de equipo de comunicación; **c)** Importación de partes y piezas de equipos de computación; **d)** Importación de cables de

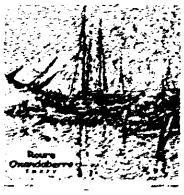

NOTARÍA
TRIGÉSIMA PRIMERA
DOCTORA
NATACHA ROURA GAME
NOTARIA

fibras ópticas y demás, instalaciones de redes y equipos de comunicación; **e)** También importará máquinas fotocopiadoras, tintas y accesorios; ropas y prendas de vestir, indumentarias nuevas y usadas, fibras, tejidos, hilados, calzados y las materias primas conexas (pulpa, tinta, etcétera); aparatos eléctricos, artículos de cerámica, artículos de ferretería, artículos de deporte y de atletismo, de juguetería y librería, equipo de seguridad y protección industrial, instrumentos médicos, equipos de ópticas, instrumental para laboratorio, papelerías y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrios y cristal; **f)** Creaciones de proyectos de toda índole, también se dedicará a la prestación de servicios portuarios y aduaneros, también se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales; el diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; a la construcción de obras de ingenierías, de viabilidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metalmecánica, podrá importar, comprar o arrendar, maquinarias livianas y pesadas para la construcción; **g)** La representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales, nacionales, internacionales y aéreas; se dedicará a prestar servicios de agencias de publicidad; importación y explotación de toda clase de radiodifusora;

NATACHA ROURA GAME

Creación de programas contables, ventas e instalaciones; importación, fabricación, exportación de centrales telefónicas equipos de telecomunicaciones, sistema de radio enlace, suministros de baterías, motores, generadores para sistema de telecomunicaciones; instalaciones, prueba y mantenimientos de centrales telefónicas; así como: estadística, tráfico telefónico y calidad de servicios; instalación, pruebas y mantenimientos y fiscalización de sistemas de redes telefónicas; construcción, mantenimiento y fiscalización de canalización telefónica; **h)** Compra de acciones y la participación como socia y accionista en otras compañías; **i)** Podrá celebrar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles, permitido por la ley y lo relacionado con sus objetivos sociales; **j)** Representaciones de firmas extranjeras en el país; **k)** Creación de distribuidoras de productos de primera necesidad; **l)** Importación de artículos para el hogar; **m)** Elaboración de alimentos balanceados; **n)** importación de materias primas para la elaboración y fabricación de productos varios; **o)** Podrá importar y comercializar combustibles, gas y de otros productos; **p)** Creaciones de distribuidoras y bazares de artículos varios; **q)** Creación de camaroneras, avícolas, porcinas, ganaderas; y, creación de piscinas de especie en cautiverio; **r)** Creación de empacadora y distribuidora de productos del mar; **s)** Compra y venta, distribución local, exportación de productos del mar en estado natural, faenados y congelados; **t)** Creación de haciendas agrícolas,

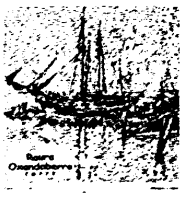

NOTARÍA
TRIGÉSIMA PRIMERA
DOCTORA
NATACHA ROURA GAME
NOTARIA

agropecuarias; **u)** Importación y comercialización de materiales eléctricos.- **ARTÍCULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye ésta sociedad es de **CIEN AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de ésta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTÍCULO CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía, es la ciudad de Guayaquil, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.- **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, PARTICIPACIÓNES Y SOCIOS.- ARTÍCULO QUINTO.-** El capital suscrito es de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** dividido en cuatrocientas participaciones, indivisibles y acumulativas, de UN DÓLAR (USD $ 1.00) de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de socios.- **ARTÍCULO SEXTO.-** Las participaciones estarán numeradas del cero cero uno, al cuatrocientos y serán firmadas por el Gerente y Presidente de la compañía.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Si una participación o certificado provisional se extraviare, deteriore, destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivo, en unos de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, devolviéndole uno nuevo al socio.- **ARTÍCULO OCTAVO.-** Cada participación es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en la Juntas Generales, en consecuencia cada

NATACHA ROURA GAME

participación liberada da derecho a un voto en dichas Juntas Generales.- **ARTÍCULO NOVENO.-** Las participaciones se anotarán en el libro de acciones y socios donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTÍCULO DÉCIMO.-** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las participaciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto solo se les dará a los socios certificados provisionales.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas participaciones por aumento de capital, se preferirá a los socios existentes en proporción a sus participaciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPANÍA.- DÉCIMO TERCERO.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de socios que constituye su órgano supremo, la administración de la compañía se ejecutara a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** La Junta General la componen los socios legalmente convocados y reunidos.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la fiscalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los

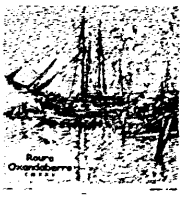

NOTARÍA
TRIGÉSIMA PRIMERA
DOCTORA
NATACHA ROURA GAME
NOTARIA

socios por la prensa en unos de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Sociedad, con ochos días de anticipación, por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá Extraordinariamente en cualquier tiempo previo la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de socios que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en las mismas formas que las ordinarias.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de socios que represente por lo menos la mitad del capital social pagado; de no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de socios que concurrieren.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Los socios podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y Comisario. Luego se conocerá y se aprobara el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá del reparto de utilidades liquidas, constitución de reservas, proposiciones de los socios, y por último, se efectuara por

las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese periodo según los estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Presidirá las Juntas Generales, pudiendo nombrarse si fuere necesario, un director o Secretario adh-doc.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hallan puntualizado en la convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y las resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos con relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o los estatutos exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entraren de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por quienes hallan hechos sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de

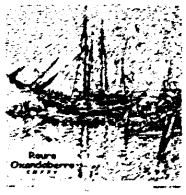

NOTARÍA
TRIGÉSIMA PRIMERA
DOCTORA
NATACHA ROURA GAME
NOTARIA

Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General, así convocada se constituirá con el número de socios presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se hagan.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: **a)** Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser elegido indefinidamente; **b)** Elegir uno o más Comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; **c)** Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario, en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente; **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **e)** Acordar el aumento o

NATACHA ROURA GAME

disminución del capital social de la compañía, y autorizar las transferencias, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; **f)** Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la ley; **g)** Elegir al liquidador de la sociedad; **h)** Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con el presente estatuto; e, **i)** Resolver los asuntos que le corresponden por ley, por los presente estatutos o reglamentos de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO**.- Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: **a)** Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b)** Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; **c)** Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; **d)** Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; **e)** Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; **f)** Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa a la autorización de la Junta General en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; **g)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones

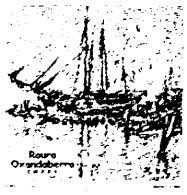

NOTARÍA
TRIGÉSIMA PRIMERA
DOCTORA
NATACHA ROURA GAME
NOTARIA

de la Junta General de socios; **h)** Supervisar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; **i)** Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; **j)** Suscribir conjuntamente los títulos de participaciones de la compañía, en los caso de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente será reemplazado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** El Vicepresidente de la compañía tendrá los siguiente deberes y atribuciones: **a)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de la misma; el Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes de los Comisarios lo dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO CUARTO: DISOLUCIÓN, SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL, AUTORIZACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: **MARÍA MARLENE JIMÉNEZ CORDERO** ha suscrito trescientas noventa y ocho participaciones iguales, indivisibles, de un dólar de los Estados Unidos de América y ha pagado el cincuenta por ciento (50.00%) de ellas en efectivo; el señor **VÍCTOR HUGO**

NATACHA ROURA GAME NATACHA ROURA GAME NATACHA ROURA GAME NATACHA ROURA GAME

ULLOA JIMÉNEZ, ha suscrito una participación igual, indivisible, de un dólar de los Estados Unidos de América, y ha pagado el cincuenta por ciento de ella, en efectivo; y, la señora **DIANA MARCELA ULLOA JIMÉNEZ**, ha suscrito una participación igual, indivisible, de un dólar de los Estados Unidos de América y ha pagado el cincuenta por ciento de ella, en efectivo, conforme consta en el certificado de cuenta de Integración de Capital otorgado por el **BANCO DE GUAYAQUIL.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** Queda expresamente autorizado el abogado LUIS HERNÁN NIEVECELA, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de ésta compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyente. Agregue usted señora Notaria el certificado de cuenta de integración de capital otorgado por el **BANCO DE GUAYAQUIL.-** Agregue usted señora Notaria las demás formalidades de estilo, necesarias para la plena validez de la presente Escritura.- Esta minuta está firmada por el abogado Hernán Nievecela, con Registro Profesional del Colegio de Abogados del Guayas, número cinco mil doscientos veinte.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON EL DOCUMENTO HABILITANTE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA.-** Queda agregado a mi registro formando parte integrante de la presente escritura, el documento habilitante de Ley.- Leída que fue ésta escritura de principio a fin por mí la Notaria en alta voz a los comparecientes, éstos se afirman, ratifican y firman en unidad de acto y conmigo, de todo lo cual DOY FE.---------- ESTA FOJA

ECUATORIANA****** E1133A1111
CASADO VICTOR HUGO ULLOA DUQUE
SUPERIOR EMPLEADO PUBLICO
LUIS JIMENEZ
ANA CORDERO
QUITO 10/01/2005
10/01/2017
REN 1368040

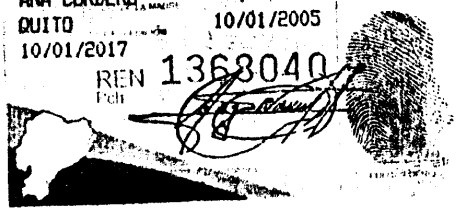

REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 090361009-5
JIMENEZ CORDERO MARIA MARLENE
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
17 MARZO 1947
002- 0033 01896 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1947

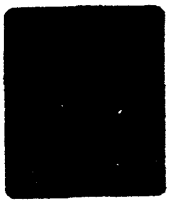

ECUATORIANA****** E3333I1222
SOLTERO
PRIMARIA EMPLEADO PARTICULAR
VICTOR HUGO ULLOA
MARIA MARLENE JIMENEZ
QUITO 16/08/2005
16/08/2017
REN 1573519

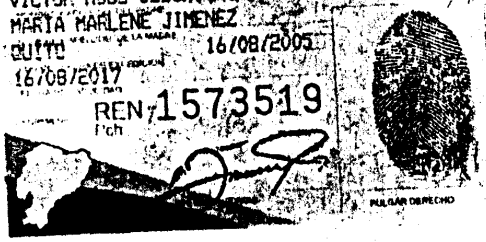

REPUBLICA DEL ECUADOR
CEDULA DE CIUDADANIA No. 171651670-1
ULLOA JIMENEZ VICTOR HUGO
PICHINCHA/QUITO/LA VICENTINA
27 MARZO 1984
005- 0365 03930 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1984

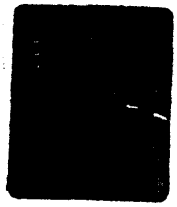

ECUATORIANA****** E3333I2222
CASADO MATEO VILLACIS GUAYLLAZACA
SECUNDARIA ESTUDIANTE
VICTOR HUGO ULLOA
MARIA MARLENE JIMENEZ
QUITO 30/11/2005
30/11/2017
REN 1696373

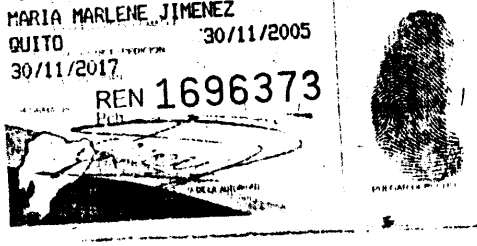

REPUBLICA DEL ECUADOR
CEDULA DE CIUDADANIA No. 171638605-5
ULLOA JIMENEZ DIANA MARCELA
PICHINCHA/QUITO/LA VICENTINA
08 JULIO 1985
011- 0294 08594 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1985

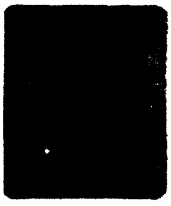

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones 17 de Octubre de 2004 1263832
ULLOA JIMENEZ DIANA MARCELA
PICHINCHA QUITO
LA MAGDALENA
DUPLICADO
TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA
00000015 23/03/2005

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
CERTIFICADO DE VOTACION
10 - 0333 NUMERO
1716516701 CEDULA
ULLOA JIMENEZ VICTOR HUGO APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTON
CHILLOGALLO PARROQUIA
CHILLOGALLO ZONA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

DOY FE: Que es igual copia a su original que se ha exhibido ante mi en 29 NOV 2005 Guayaquil.

AB. GIANNA SABRINA NUÑEZ BERTINI
NOTARIA SUPLENTE

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones 17 de Octubre de 2004 1356864
090361009 5 0171 114
JIMENEZ CORDERO MARIA MARLENE
PICHINCHA QUITO
CHILLOGALLO CHILLOGALLO
DUPLICADO
TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA
00000091 26/04/2005

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

V-338239

Guayaquil, 21 de Noviembre del 2005

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre del Ministerio ***EVOLUTIONET CIA. LTDA.*** por el valor de USD 200,00 (DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

MARIA MARLENE JIMENEZ CORDERO	$	199,00
VICTOR HUGO ULLOA JIMENEZ	$	,50
DIANA MARCELA ULLOA JIMENEZ	$	,50
TOTAL **USD.**	**$**	**200,00**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

Srta. Esther Aguinaga Santos
JEFE DE INVERSIONES Y CAMBIOS

REV 06.99- COD. 108144

CORRESPONDE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1059/2005 CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LIMITADA EVOLUTIONET CÍA.LTDA.

NOTARÍA TRIGÉSIMA PRIMERA
DOCTORA NATACHA ROURA GAME
NOTARIA

MARÍA MARLENE JIMÉNEZ CORDERO

C.C. No. 090361009-5 C.V. No. 0171-114

VÍCTOR HUGO ULLOA JIMÉNEZ

C.C. No. 171651670-1 C.V. No. 10-0333

DIANA MARCELA ULLOA JIMÉNEZ

C.C. No. 171638605-5 C.V. No. 38-0197

LA NOTARIA

AB. GIANNA SABRINA NÚÑEZ BERTINI

NOTARIA SUPENTE TRIGÉSIMA PRIMERA

DEL CANTÓN GUAYAQUIL

SS/MP

Se otorgó ante mí, cuya matriz ha sido rubricada y firmada por mí, en fe de sello confiero éste **PRIMER TESTIMONIO**, en ocho fojas útiles, que sello, rubrico y firmo en Guayaquil el uno de diciembre del dos mil cinco. **DOY FE, LA NOTARIA.**----------

RA-

AB. GIANNA SABRINA NUÑEZ BERTINI
NOTARIA SUPLENTE

NATACHA ROURA GAME

ZÓN: Doy fe que en ésta fecha he tomado nota al margen de la matriz de la escritura pública número 1059/2005 de fecha veintinueve de noviembre del dos mil cinco, de la disposición contenida en la Resolución número 05-G-IJ-0008624 de fecha veintidós de diciembre del dos mil cinco, emitida por la Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, en la que se aprueba la Constitución de la Compañía **EVOLUTIONET CÍA. LTDA.**- Guayaquil, veintinueve de diciembre del dos mil cinco.- La Notaria.----------

DRA. NATACHA ROURA GAME DE HOHEB
Notaria Trigésima Primera del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. Certifico: que con fecha dieciocho de Enero del dos mil seis en cumplimiento de lo ordenado en l Resolución **N° 05.G.IJ.0008624,** dictada por la **Especialista Jurídico,** el **22 de Diciembre del 2005,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **EVOLUTIONET CIA. LTDA.,** de fojas **5.234 a 5.252,** Registro Mercantil número **1.038** y anotada el dieciocho de Enero del dos mil seis, bajo el número **361** del Repertorio.- **2.** He archivado una copia auténtica de esta escritura. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil. **3.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número **23** un extracto de la presente escritura pública.

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

ORDEN: 361
LEGAL: Angel Aguilar
AMANUENSE: Sara Carriel
ANOTACION-RAZON: Priscilla Burgos
REVISADO POR:

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06. 00002497

Guayaquil, 16 FEB 2006

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **EVOLUTIONET CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Roxana Gómez de Pesántez
ESPECIALISTA JURIDICO